

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014-00709, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, el apoderado de la parte actora, mediante memorial del 15 de diciembre de 2021 solicitó que, se oficiara a la demandada para que pagara el saldo insoluto de la obligación para cumplir con el pago total de la obligación.

Al respecto, ha de decirse que, el Despacho negará la solicitud del extremo actor relativa a que se requiera a la demandada para que pague el saldo insoluto que se persigue, en consideración a que existen unas cuentas bancarias embargadas de la ejecutada, que aún continúan vigentes; además el Despacho en el trámite de este proceso ha adelantado las medidas pertinentes para lograr la cancelación total de la obligación.

Igualmente, se tiene que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*** Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 24 de mayo de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION

SAS identificada con Nit. 900.390.380 – 0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el cuaderno No.15 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 – 0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el cuaderno No.10 del expediente digital.

**CUARTO: MANTENER EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 034 de Fecha 27- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341ab674753dd0eb3106b5e867b606c42b540ce4fb6892707a62f7beaa87e50d**

Documento generado en 26/05/2022 03:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**